

Universidad Nacional Autónoma de México  
Programa de Posgrado en Derecho  
Facultad de Estudios Superiores  
Acatlán

**LA POLÍCIA COMUNITARIA DE LA COSTA  
CHICA DEL ESTADO DE GUERRERO:  
MODELO DE SEGURIDAD FRENTE A LA  
CRISIS DEL ESTADO MEXICANO.**

Presenta: Lic. Aldaba Guzmán Ana Georgina

# **LA POLÍCIA COMUNITARIA DE LA COSTA CHICA DEL ESTADO DE GUERRERO: MODELO DE SEGURIDAD FRENTE A LA CRISIS DEL ESTADO MEXICANO.**

Desde los territorios de la alta montaña del Estado de Guerrero, las tierras bajas del centro, las costas y la tierra caliente, el olvido se transforma en un derecho, el de la legítima defensa de los territorios que día a día son acosados por diversos tipos de aprovechadores de tierras, mineros y explotadores madereros, terratenientes, narcotraficantes, todos con sus respectivos niveles de organización que se acompañan de las astucias del dinero y el chantaje hasta de la intimidación violenta ,aprovechándose de un pueblo pobre e ignorante de su derecho.

En su primer artículo, Tlachinollan<sup>1</sup> afirma: “Los caminos y pueblos donde impera el sistema de justicia de la CRAC, hoy en día, son seguros; allí se puede caminar y dormir tranquilamente (...) y eso no es una metáfora, como lo revelan testimonios de hombres y mujeres quienes recuerdan los tiempos donde salir de las comunidades en colectivas significaba exponerse a ser violentado”, refuerza María Teresa Sierra.

Dado que sus características se remontan a los usos y costumbres, el sistema de cargos y otros esquemas normativos indígenas, base de la organización social comunitaria que miran a la delincuencia desde una perspectiva diferente ante la necesidad de auto protegerse .Es por ello que los sistemas de seguridad autónomos en Guerrero tienen un carácter distinto del resto de expresiones o autodefensas armadas que han proliferado en el resto del país.

---

<sup>1</sup>Centro de Derechos Humanos ubicado en Tlapa de Comonfort, Guerrero

Como afirma María Teresa Sierra: “Tal proceso organizativo ha propiciado la respuesta violenta del Estado; una guerra sucia contra organizaciones sociales, incursiones militares y paramilitares, así como una continua violación a los derechos humanos de indígenas y luchadores sociales”.<sup>2</sup>

## **Contexto**

A inicios del sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, el Ejército se desplegó en las calles de nuestro país, como parte de una estrategia de seguridad. El presidente, buscó apuntalar su afianzamiento simbólico en el Poder con una política de seguridad basada en la confrontación directa a las organizaciones delictivas mediante la utilización de las Fuerzas Armadas.

Dicha estrategia agitó la violencia. Por ejemplo, para los derechos humanos, los resultados fueron totalmente desastrosos: el aumento del uso de la tortura, ascendieron las desapariciones forzadas, se registraron desplazamientos forzados y el número de personas asesinadas ascendió a 101 mil 199.<sup>3</sup>

La estrategia de seguridad implementada por Felipe Calderón fue una estrategia fallida que derivó en una grave crisis humanitaria, mientras que el negocio del narcotráfico siguió creciendo.

En Guerrero, la situación en materia de seguridad enfrentó una crisis aún más aguda. Entre 2005 y 2011, en el estado, los homicidios aumentaron en un 310%.<sup>7</sup> Según el reporte sobre Incidencia Delictiva publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2012 Guerrero fue el estado en donde se cometió el mayor número de homicidios dolosos, es decir, 55.57 por cada 100 mil habitantes.<sup>8</sup> Por otra parte, el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (CCSPJP) en el estudio titulado “La violencia

---

<sup>2</sup>María Teresa Sierra “Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectivas desde la interculturalidad y los derechos” (en Desacatos 31, CIESAS, 2009): 73-88. Ver también Folleto Mujeres Comunitaria: Mirada y participación de las mujeres en la comunitaria [www.policiacomunitaria.org](http://www.policiacomunitaria.org)

<sup>3</sup>Turati, Marcela, “Cifra de asesinados en sexenio, como en guerras de los Balcanes o de Irak, denuncian”, Agencia Proceso, 27 de noviembre de 2012. Consultar en: <http://www.proceso.com.mx/?p=326307>

en los municipios de México” refirió que, durante 2012, el Municipio de Acapulco de Juárez tuvo la tasa más elevada de homicidios del país, con 142.88 homicidios por cada 100 mil habitantes, la cual es casi 8 veces la tasa nacional, ubicada en 17.97. Pero el problema no es solo del puerto turístico; de los 20 municipios con las tasas de homicidio más elevadas, 5 corresponden al estado de Guerrero.<sup>4</sup>

En Guerrero, las autoridades han sido rebasadas y las estrategias implementadas no han aminorado la violencia ni la inseguridad, sino que han sido una herramienta para militarizar el estado.

El aumento de la violencia criminal y de las violaciones a derechos humanos se enfrenta con frivolidad por parte de las autoridades, más preocupadas en maquillar los números que en actuar de manera estratégica. A ello se suma una constante estigmatización de las víctimas, según la cual hay sectores poblacionales prescindibles.

El incremento de la violencia y de las violaciones a derechos humanos ha mermado la legitimidad del Estado, pues éste falla en una de sus funciones esenciales.

Una de las caras más visibles de la descomposición estatal es el sistema de seguridad y justicia. La facilidad con que la justicia y la seguridad guerrerenses se ponen al servicio del mejor postor ha lastimado siempre al pueblo; pero en una crisis de violencia como la que se ha vivido en la entidad los últimos años, se convierte en un agravio intolerable.

Frente a este doloroso contexto, en el que otros actores sociales no hacen audibles las críticas que prefieren en espacios privados, son las mismas comunidades rurales e indígenas quienes han puesto en la agenda pública la debilidad del Estado y, recurriendo a esa reserva de tejido social que late en las poblaciones campesinas, se han organizado para defender su vida y la de sus

---

<sup>4</sup> Carbonell, Miguel, “La violencia en los municipios de México”, consultado en: [http://www.miguelcarbonell.com/docencia/La\\_violencia\\_en\\_los\\_municipios\\_de\\_M\\_xico.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/La_violencia_en_los_municipios_de_M_xico.shtml)

familias, bajo la inspiración de ese antecedente luminoso que es la Policía Comunitaria de la Costa Montaña.

### **La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias–Policía Comunitaria (CRAC–PC) de la Montaña y Costa Chica de Guerrero.**

Los pueblos originarios del estado de Guerrero tienen una cosmovisión que los diferencia del resto de la población nacional. Dentro de la misma se encuentran sus formas de organización social, política y cultural propias; como sujetos de derechos, los pueblos y las comunidades deben ser respetados en una sociedad multicultural, pluralista y democrática.

#### *Fundamento Legal Internacional*

Desde antes de la conformación del Estado Nacional, los pueblos indígenas ya contaban con un sistema de justicia propio, que hoy pervive en las comunidades como sistemas normativos internos, sin que esto implique, desde luego, sostener que se trata de sistemas inmutables e idealizados. Los sistemas normativos internos comprenden instituciones, procedimientos, principios y lineamientos para garantizar la seguridad y justicia comunitaria. La defensa de estos sistemas hoy es reconocida como un derecho de los pueblos y comunidades, en instrumentos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este convenio es un instrumento jurídico internacional que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Hasta la fecha ha sido ratificado por 20 países<sup>5</sup>. Una vez que se ratifica el Convenio, el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas.

No se trata del primer documento de esta naturaleza, anteriormente la OIT creó la Comisión de Expertos en Trabajo Nativo (1926); la celebración de Conferencia de

---

<sup>5</sup> Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, España, Fiji, Guatemala, Honduras, México, Nepal, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, República Centroafricana, Venezuela

los Estados de América Miembros de la OIT, (Chile 1936, Cuba 1939, México 1946) donde se abordó algún punto referente a los pueblos indígenas. En 1957 surge el convenio 107 sobre las poblaciones indígenas y tribales, y con éste, la Recomendación núm. 104, que vino a constituir el único instrumento internacional vinculante que regulaba de manera global, y a la vez específica, las diferentes cuestiones relacionadas con las poblaciones indígenas y tribales.

Por lo que el Convenio 169 surge para dar respuestas a una serie de preguntas de vital importancia; en primer lugar dicho convenio aplica:

- A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas, los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, al estar regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
- A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la Conquista, la colonización o del establecimiento de actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

De esta manera, el Convenio afirma la obligación de los Estados, donde habitan los pueblos indígenas a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

La siguiente cuestión que se abordó en el convenio 169 es la referente a tierras y territorios de los pueblos indios. Con base en los artículos 13 y 14:

- Al aplicar las disposiciones de esta parte del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o

territorios, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna u otra manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

Este punto en particular, se vuelve importante, no sólo por el aspecto cosmogónico de los pueblos indígenas<sup>6</sup> con su territorio, sino por la delimitación de poder de acción de las instituciones de dichos pueblos.

La Policía Comunitaria de la Costa-Montaña en Guerrero es un movimiento integrado en su mayoría por los indígenas de la región (más del 90% de las comunidades tienen adscripción étnica mixteca y tlapaneca), por lo tanto sus derechos colectivos están relacionados con las demandas étnicas. Es decir, que aun cuando no se considera un movimiento legal, ya que no se reconocen las jurisdicciones regionales indígenas en materia de seguridad pública y justicia, en los hechos, los pueblos de la Costa Montaña están ejerciendo estos derechos, los cuales se encuentran avalados en el derecho internacional.

Los derechos mencionados en el Convenio 169 pretenden que los pueblos indios sean autónomos al interior de los Estados “reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religión, dentro del marco de los Estados en que viven”.<sup>7</sup>

El derecho a la autonomía quedo plasmado en Artículo 7 del Convenio 169 que dice:

- “los pueblos interesados, deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual; y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

---

<sup>6</sup> La concepción de la tierra en el indígena es parte indisoluble de su vida, ya que aparece una mezcla de lo religioso, el parentesco, lo político y lo económico. Cfr. Reyes Salinas, Op. Cit. 85-86 pp.

<sup>7</sup> González Galván, Jorge Alberto. El reconocimiento de los pueblos indígenas en Convenio 169 de la OIT, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/91/8.pdf>, consultado 03/Oct/2014

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente”.

Para Reyes Salinas<sup>8</sup> la autonomía es una forma de descentralización política que reconoce la existencia de un poder central, pero da vida a poderes regionales y locales que expresan la composición plural del país, por lo tanto la autonomía es una de las exigencias centrales de los pueblos indígenas ya que de ella se derivan el derecho colectivo a sus territorios, a elegir sus propios gobiernos, a decidir sus prioridades políticas, económicas y sociales.

Tanto la Policía Comunitaria como la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias son instituciones indígenas que se circunscriben al debate de los derechos de los pueblos indígenas, los cuales son reconocidos como sistemas jurídicos de acuerdo al artículo 9.

- “los Estados parte están obligados a reconocer estos sistemas, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente, para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”

De esta manera el Convenio 169 reconoce los sistema jurídicos indígenas, es decir, la concepción, aprobación y aplicación de las normas propias de los pueblos indígenas.

Sin embargo, a pesar de que México suscribió el tratado internacional, la realidad presenta que este derecho ha sido utilizado sólo para la resolución de conflictos menores en las localidades indígenas. En el caso de Guerrero, por ejemplo, las autoridades locales sirven de auxiliares del Ministerio Público, turnando los asuntos graves a dicha dependencia. La seguridad y justicia local queda confinada a la resolución de conflictos menores.

---

<sup>8</sup>Reyes Salinas Medardo, Marco jurídico del Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria de la Costa-Montaña de Guerrero, en Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria: Costa-Montaña de Guerrero, México, Plaza y Valdés editores, 2008



Por esta razón la Policía Comunitaria y la CRAC por su lado pugnan por su derecho de administrar seguridad y justicia en una jurisdicción regional y en materias del orden penal y no sólo de asuntos menores.

### *Fundamento Constitucional*

Al organizarse en el Sistema de Seguridad y Justicia Comunitarios (SSJC), los pueblos de la Costa–Montaña de Guerrero ponen en práctica su derecho a la autonomía, mismo que es reconocido en los tratados internacionales y en los Acuerdos de San Andrés. La autonomía es el principal proyecto político de los pueblos indígenas, y entre sus más importantes demandas está que el Estado respete la legitimidad de las formas de gobierno y de los sistemas jurídicos indígenas.

Según la teoría monista del derecho de Yrigoyen<sup>9</sup>: el SSJC pone en tela de juicio los pilares básicos del orden estatal, ya que, por un lado, cuestiona la idea de que la ley es única e igual para todos, y que está estrictamente codificada. Por otro, discute que la jurisdicción y el ejercicio de la acción penal sean facultades exclusivas del Estado.

En México, con la reforma al artículo cuarto constitucional (1992) se dió un paso importante al reconocer que la nación mexicana es pluriétnica y pluricultural; aunque para reconocer los derechos colectivos, se requiere de un estatuto que norme dichas relaciones con el resto de la sociedad.

La Constitución Mexicana reconoce la jurisdicción indígena, sin embargo, la limita a la resolución de conflictos menores.

La CRAC es legitimada por los habitantes de la región que a ella acuden y encuentra su legalidad en los "artículos 2 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y demás relativos y aplicables de

---

<sup>9</sup>Yrigoyen Fajardo, Raquel. Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal, Guatemala, Fundación Myrna Mack, 2000. 8 pp.

las leyes nacionales e internacionales vigentes en nuestro país", según asevera el artículo 2 de su Reglamento Interno.

El Sistema de Seguridad y Justicia Comunitario ha sido estudiado por un gran número de investigadores mexicanos y extranjeros, quienes en sus trabajos afirman su legitimidad y eficacia para garantizar la justicia y la seguridad de los indígenas de la Montaña. No obstante, el Poder Judicial y el Estado continúan sin reconocer la legitimidad de la Policía Comunitaria y las Autoridades Regionales.

Cabe mencionar, que la Policía Comunitaria gozó de relativo apoyo y tolerancia política por parte del Estado, mientras cumplía gratuitamente la función de policía auxiliar, entregando los delincuentes capturados al Ministerio Público.

En el año 2002 todas las autoridades regionales fueron encarceladas, mientras que en agosto de 2007 fueron notificadas órdenes de aprehensión contra muchos policías comunitarios, integrantes y ex integrantes de la CRAC, con lo cual se inició una nueva embestida "legal" contra las autoridades autónomas.

La Reforma Constitucional en Materia Indígena aprobada en 2001 reconoce sólo formalmente los derechos de los pueblos indígenas. ya que no los reconoce como entidades de derecho sino como entidades de interés público. Asimismo, enuncia la autonomía pero limita su ejercicio con una serie de candados jurídicos. Ejemplo de esto es el apartado II del artículo 2 que sujeta la aplicación de los sistemas normativos indígenas a los principios generales de la Constitución, al respeto de las garantías individuales y de los derechos humanos; además, impone "la validación de dichos sistemas normativos por jueces y tribunales correspondientes"<sup>10</sup>.

En todo esto, ¿dónde queda la autonomía? Además, el texto constitucional proporciona solamente unas líneas de acción, dejando a las entidades federativas la libertad y responsabilidad de implementar los derechos indígenas. Claro está que hasta la fecha son muy pocos los Estados que cumplieron con dicha tarea.

---

<sup>10</sup>Reyes Salinas Medardo, Op cit, 45 pp.

Ahora bien, uno de los puntos débiles de la Reforma Constitucional es el que remite a los Estados las iniciativas para el reconocimiento de los derechos indígenas. Sin embargo, esto podría permitir la creación de instrumentos jurídicos más adecuados a los diferentes contextos locales, a las particulares culturas y a las experiencias autonómicas de los pueblos. Esta tarea legislativa es urgente y necesaria, más aún cuando el marco constitucional es, como denuncian muchos analistas, insuficiente para garantizar los derechos colectivos de los pueblos.

Los documentos que preceden a la Reforma Constitucional, o sea la Iniciativa de Ley propuesta por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y los Acuerdos de San Andrés, representan un extraordinario esfuerzo de reflexión y producción intelectual de un amplio frente de académicos e investigadores, y un interesante proceso de negociación entre estos últimos y el Estado.

Este heterogéneo grupo de intelectuales supo crear un espacio legítimo para la discusión sobre los derechos indígenas, en el marco de una necesaria reforma del Estado hacia una verdadera democracia. Su incidencia en la apertura de las instituciones a la discusión sobre un tema tan importante es innegable. No obstante limitados, los avances en la Reforma Constitucional son fruto de su valioso esfuerzo

#### *Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar*

El movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) significó un salto en el nivel de lucha de los pueblos indígenas de México; a partir de ese momento la cuestión indígena pasó a ser un tema obligado tanto a nivel federal como en el estatal.

En 1995<sup>11</sup>, el gobierno y legisladores federales renovaron el diálogo con el EZLN. La intervención de las comisiones Nacional de Intermediación (CONAI) y de legisladores, a través de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA),

---

<sup>11</sup> Aristegui noticias. Acuerdos de San Andrés Larráinzar entre gobierno y zapatistas. En: <http://aristequinoticias.com/3012/mexico/los-acuerdos-de-san-andres-larrainzar/> Consultado 11/Oct/2014

permitió entablar el diálogo y avanzar en la construcción de varios acuerdos hacia el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas.

Las expectativas que despertó la discusión de dichos acuerdos fueron muy grandes. Una gran parte de la opinión pública nacional se pronunció por la aprobación de la Ley COCOPA, aunque finalmente los diputados y senadores la hicieron a un lado y terminaron por aprobar una Ley de Derechos y Cultura Indígena que hacía a un lado los temas fundamentales para los pueblos indígenas.

El resultado fueron los acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en febrero de 1996, y hasta hoy el principal avance para el reconocimiento de derechos indígenas. Los Acuerdos de San Andrés sobre "Derechos y Cultura Indígena" constan de un Acuerdo general y tres documentos adicionales.

Los compromisos y propuestas conjuntas que gobierno federal y EZLN se comprometieron a impulsar son los siguientes:

1. Reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución y su derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía.
2. Ampliar la participación y representación política, con el reconocimiento de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.
3. Garantizar el pleno acceso de los pueblos indios a la justicia del Estado, a la jurisdicción del Estado y el reconocimiento de los sistemas normativos internos de los pueblos indios.
4. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas.
5. Asegurar la educación y la capacitación y aprovechar y respetar sus saberes tradicionales.
6. Satisfacer sus necesidades básicas.

7. Impulsar la producción y el empleo.

8. Proteger a los indígenas migrantes.

La Ley que aprobaron los congresistas fue una reforma legal que acotó y minimizó los derechos establecidos en la iniciativa COCOPA. La aprobación a la ley se da después de la movilización que realizó el EZLN por varios Estados de la República la que se llamó “La marcha del color de la Tierra”, así como de exigir su presencia en la Cámara de Diputados para exponer sus puntos de vista sobre los derechos indígenas.

Con el influjo digno del alzamiento zapatista de 1994, los pueblos indígenas empezaron a fortalecer sus propias formas de organización social y política, se conformaron los Caracoles en Chiapas; surgieron jueces indígenas en otros estados; y, en Guerrero, se conformó en 1995 la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria (CRAC-PC).

#### *Criminalización de las autoridades comunitarias de la CRAC*

El reconocimiento del Sistema de Justicia Comunitario por parte de las autoridades estatales siempre ha sido evasivo desde su aparición, lo cual se vuelve más evidente con la criminalización en contra de comisarios y comandantes de la Policía Comunitaria.

En los inicios de la CRAC, el gobierno del Estado minimizó a esta organización comunitaria, sin embargo, cuando empezaron a ejecutar funciones que le corresponde a éste, optó por integrarlos a su estructura. Esta política integracionista fue la que motivó a una mayor resistencia.<sup>12</sup>

En 2001, el gobierno del Estado, propuso que los policías comunitarios pasaran a formar parte de la policía municipal, percibiendo un salario y demás prestaciones laborales. Esta proposición fue discutida en las mesas temáticas que se instalaron

---

<sup>12</sup> Díaz Polanco Héctor, “Derechos Humanos y Autonomía”, en *Crítica Jurídica*, IJ-UNAM, Núm. 11, México, D.F. 1993, p. 45.

con motivo del 11º aniversario de la CRAC, y se acordó que la aceptación de dicha proposición distorsionaba la concepción de la justicia indígena, por lo tanto, se rechazó.

Así las autoridades estatales han emprendido acciones que tienen la finalidad desarticular a la CRAC, por considerar a sus formas de procurar, impartir y administrar justicia como inconstitucionales. Producto de esta situación, la posición de las autoridades de gobierno, empezaron a considerar a los integrantes de la CRAC, como delincuentes porque la mayoría de sus funciones y actos los instituyen sin fundamentos legales.

Muestra de ello, el periódico *El Sur*, en su edición del día 27 de marzo del año 2002, publicó lo siguiente:

“La posición del gobierno del Estado dio ayer un giro al retractarse del ultimátum que dio el 26 de febrero a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de La Montaña-Costa Chica para disolver la Policía Comunitaria y desarmar a esta organización indígena. Asimismo, manifestó la disposición de revisar el caso de las órdenes de aprehensión contra los comisarios de la Coordinadora y buscar integrar al Congreso del Estado y el Poder Judicial a los trabajos. Mientras, el magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Julio Lorenzo Jáuregui sigue firme en su posición de calificar a la Policía Comunitaria de inconstitucional...”<sup>13</sup>

En el periódico *La Jornada*, en su edición del día 10 de Agosto de 2007, se publicó un artículo titulado “*el ausentismo político de Felipe Calderón*”, firmado por Gilberto López Rivas, en donde se señala lo siguiente:

“En numerosos Estados del país tienen lugar movimientos de resistencia que enfrentan la represión y las políticas económicas aplicadas con rigor por el grupo gobernante. La Coordinadora Regional de las Autoridades Comunitarias de la Montaña y Costa Chica de Guerrero y el Comité

---

<sup>13</sup> En: <http://el-suracapulco.com.mx/anterior/2002/marzo/27/portada.htm> Consultado 20/Mar/2015

Ejecutivo de la Policía Comunitaria, por ejemplo, denuncian la detención ilegal y violenta de pobladores con cargos comunitarios por parte de las autoridades ministeriales y judiciales de ese Estado, ‘mostrando una vez más el verdadero rostro del sistema judicial de nuestro país, un sistema corrupto, que lejos de hacer justicia al pueblo, vende al mejor postor la aplicación de las leyes’.”<sup>14</sup>

En el transcurso del funcionamiento de la CRAC, sus integrantes han pasado desde simples roces con la policía ministerial (judicial), agentes del Ministerio Público e incluso por parte del ejército.<sup>15</sup> Uno de los problemas más notables, fue en julio de 2000, con la detención por parte de la policía judicial del párroco de la comunidad del Rincón, Municipio de Malinaltepec, Mario Campos Hernández, quien es uno de los principales promotores de esta figura comunitaria, del cual, más tarde se logró su liberación por presión de las comunidades.<sup>16</sup>

Esto es una muestra de cómo las comunidades han lidiado con las autoridades estatales y de esta manera sobrellevar el funcionamiento de la CRAC, que en la actualidad sigue operando en las más de sesenta comunidades que la integran.

El gobierno del Estado de Guerrero los ha declarado fuera del marco legal, a lo que los pueblos indígenas mixtecos y tlapanecos han respondido que su legalidad se funda en la voluntad de las comunidades, expresada a través de las asambleas comunitarias, donde la población elige a su policía comunitario, observa su desempeño y, en caso de incurrir en actos de corrupción, es castigado de acuerdo a usos y costumbres.

### *Conclusión*

Este modelo de justicia sigue siendo efectivo y exitoso, dado que ha reducido los niveles de la delincuencia casi en su totalidad en el territorio comunitario de la

---

<sup>14</sup> López Rivas Gilberto. “El ausentismo Político de Felipe Calderon”, La Jornada. 10/Ago/2007.

<sup>15</sup> Cfr. Díaz Polanco. Op. Cit

<sup>16</sup> Entrevista con Cirino Plácido Valerio, fundador y consejero de la CRAC, marzo de 2007.

Montaña y la Costa Chica. Los caminos y pueblos donde impera el sistema de justicia de la CRAC, hoy en día, son seguros; allí se puede caminar y dormir tranquilamente, aun cuando el funcionamiento de la Policía Comunitaria ha sido objeto de persecución y denostación permanente por parte de las autoridades.

Por esta razón, ha sido inspiración de otros proyectos de seguridad y justicia en nuestro estado y otras entidades.

La CRAC tiene diecisiete años funcionando. Cuenta con un reglamento que ha condensado los sistemas normativos de los pueblos indígenas que se encuentran en el territorio comunitario, sin asfixiar el dinamismo propio del derecho consuetudinario, que por su propia naturaleza es oral y casuístico.

Este reglamento es el marco de actuación de la Policía Comunitaria y sus Coordinadores. La CRAC imparte justicia mediante un proceso eminentemente oral, inmediato, sencillo, expedito, basado en la cosmovisión indígena y la retribución comunitaria. Se rige bajo los principios de imparcialidad e independencia; respetuoso de los derechos humanos universalmente reconocidos. La actuación de policías y coordinadores se somete permanentemente a un exigente mecanismo de rendición de cuentas y control: la Asamblea comunitaria a la cual las autoridades de la CRAC se deben.<sup>17</sup>

La persistencia de la CRAC y su fuerza se basa en la legitimidad comunitaria. Pero aunado a ello, en el año 2011, el Congreso del Estado de Guerrero aprobó la Ley 701 de Reconocimiento de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, que reconoce expresamente a la CRAC y la faculta para desempeñar tareas de prevención del delito, procuración e impartición de justicia y readaptación.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Informe del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan. La Justicia del Pueblo y para el pueblo. En Matias Alonso Marcos (Comp). La Rebelión del ciudadano y la Justicia Comunitaria en Guerrero. Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".

<sup>18</sup> Cfr. Ley 701 de Reconocimiento y Cultura de los Pueblos y Comunidades del Estado de Guerrero. "Artículo 37.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia del Sistema Indígena de la Costa-Montaña y al Consejo Regional de Autoridades Comunitarias para todos los efectos legales a que haya lugar. Las leyes correspondientes fijarán las características de la vinculación con el Consejo con el Poder Judicial del Estado y



Hoy en día la CRAC, con sus casas de justicia en San Luis Acatlán, Zitlaltepec, Espino Blanco y El Paraíso, es un actor fundamental del movimiento social guerrerense y un ejemplo a nivel nacional de la reconstitución de los sistemas normativos de los pueblos indígenas. En medio de la crisis de violencia que azota al país, la CRAC brilla como una alternativa de justicia y seguridad con arraigo comunitario. Al hablar de justicia indígena, la CRAC es y seguirá siendo el referente estatal en la materia. No es de extrañar, por tanto, que comunidades indígenas y rurales hayan mirado hacia el modelo de la CRAC al enfrentar la violencia y la inseguridad, en medio de la negligencia estatal. Enseguida, reseñamos brevemente el surgimiento de nuevos procesos en la estela de la CRAC.

---

de su participación en el sistema estatal de seguridad pública, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones que en cuanto a seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia se ejercen por el Consejo”

## **Fuentes:**

Aristegui noticias. Acuerdos de San Andrés Larraínzar entre gobierno y zapatistas.

En: <http://aristeguinoticias.com/3012/mexico/los-acuerdos-de-san-andres-larrainzar/> Consultado 11/Oct/2014

Carbonell, Miguel, “La violencia en los municipios de México”, consultado en: [http://www.miguelcarbonell.com/docencia/La\\_violencia\\_en\\_los\\_municipios\\_de\\_Mexico.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/La_violencia_en_los_municipios_de_Mexico.shtml)

Díaz Polanco Héctor, “Derechos Humanos y Autonomía”, en Crítica Jurídica, IJ-UNAM, Núm. 11, México, D.F. 1993.

En: <http://el-suracapulco.com.mx/anterior/2002/marzo/27/portada.htm> Consultado 20/Mar/2015

González Galván, Jorge Alberto. El reconocimiento de los pueblos indígenas en Convenio 169 de la OIT, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/91/8.pdf>, consultado 03/Oct/2014

Informe del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan. La Justicia del Pueblo y para el pueblo. En Matias Alonso Marcos (Comp). La Rebelión del ciudadana y la Justicia Comunitaria en Guerrero. Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”.

López Rivas Gilberto. “El ausentismo Político de Felipe Calderon”, La Jornada. 10/Ago/2007.

Reyes Salinas Medardo, Marco jurídico del Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria de la Costa-Montaña de Guerrero, en Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria: Costa-Montaña de Guerrero, México, Plaza y Valdés editores, 2008

Sierra María Teresa, “Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectivas desde la interculturalidad y los derechos” (en Desacatos 31, CIESAS,

2009): 73-88. Ver también Folleto Mujeres Comunitaria: Mirada y participación de las mujeres en la comunitaria [www.policiacomunitaria.org](http://www.policiacomunitaria.org)

Turati, Marcela, “Cifra de asesinados en sexenio, como en guerras de los Balcanes o de Irak, denuncian”, Agencia Proceso, 27 de noviembre de 2012. Consultar en: <http://www.proceso.com.mx/?p=326307>

Yrigoyen Fajardo, Raquel. Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal, Guatemala, Fundación Myrna Mack, 2000.